C/2026/2784

20.5.2026

Solicitud de expresiones de interés de expertos externos en ser nombrados miembros del Comité Científico Consultivo de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (Fráncfort del Meno, Alemania)

(C/2026/2784)

Introducción

Conforme al artículo 4, apartados 1 y 5, y al artículo 12, del Reglamento (UE) n.º 1092/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico ([1]), la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) tiene un Comité Científico Consultivo (CCC) que proporciona asesoramiento y asistencia en relación con cuestiones pertinentes para la labor de la JERS. Con arreglo a lo establecido en el artículo 1, apartado 1, de la Decisión JERS/2011/2 de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 20 de enero de 2011, sobre los procedimientos y requisitos de selección, nombramiento y sustitución de los miembros del Comité Científico Consultivo de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS/2011/2) ([2]), la JERS inicia con la presente solicitud un proceso para seleccionar a los miembros de su CCC.

La JERS solicita expresiones de interés de expertos externos en ser nombrados miembros del CCC por un período renovable de cuatro años. Los empleados de las instituciones de las que proceden los miembros de la Junta General de la JERS ([3]) no podrán participar en la presente convocatoria ([4]). Los expertos serán elegidos en función de su competencia general y de su experiencia diversa en los ámbitos académicos u otros, en particular el de las pymes o el de los sindicatos, o como proveedores o consumidores de servicios financieros ([5]).

A fin de fomentar la diversidad entre los miembros del CCC, son especialmente bienvenidas las candidaturas de mujeres.

1. La JERS y el CCC

La JERS es un organismo de la Unión encargado de la vigilancia macroprudencial del sistema financiero. Su misión es contribuir a prevenir o mitigar los riesgos sistémicos para la estabilidad financiera. En virtud de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1092/2010, la Junta General de la JERS, a propuesta del Comité Director de la JERS, nombra a los expertos externos del CCC y establece una lista de reserva para dicho comité.

2. Funciones del CCC

2.1. El CCC es parte integrante de la JERS y proporciona consejo y apoyo a esta a instancia del presidente de la JERS o de la Junta General ([6]). Se espera de los miembros del CCC que contribuyan sustancialmente al cumplimiento del mandato del CCC. Entre otras, los miembros del CCC tienen las siguientes funciones:

i) contribuir a la mejora de la metodología analítica para detectar riesgos y evaluar el impacto potencial de su materialización;

ii) contribuir al diseño y la calibración de instrumentos eficaces de política macroprudencial, incluida la mejora de los instrumentos y modelos existentes y la propuesta de otros nuevos o complementarios;

iii) funciones consultivas, incluida una revisión abierta, independiente y analítica de las estrategias y marcos operativos macroprudenciales, con vistas a contribuir a garantizar que el marco de políticas de la JERS refleje los últimos avances.

([1]) DO L 331 de 15.12.2010, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2010/1092/oj.
([2]) DO C 39 de 8.2.2011, p. 10.
([3]) Banco Central Europeo, bancos centrales nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, Comisión Europea, Autoridades Europeas de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea, Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación y Autoridad Europea de Valores y Mercados), autoridades supervisoras nacionales competentes y Comité Económico y Financiero.
([4]) Artículo 3, apartado 2, de la Decisión JERS/2011/2.
([5]) Artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1092/2010.
([6]) Artículo 12, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1092/2010.

2.2. Todos los documentos e informes del CCC se redactan en inglés, que es la lengua de trabajo de la JERS. Los informes del CCC pueden publicarse en la dirección de la JERS en internet cuando lo autorice la Junta General de la JERS ([7]).

2.3. Además, si procede, el CCC organiza consultas en fase temprana con las partes interesadas, como los participantes en el mercado, las organizaciones de consumidores y los expertos académicos, de manera abierta y transparente, pero teniendo en cuenta el requisito de confidencialidad ([8]).

2.4. Se espera que los miembros del CCC asistan al menos a cuatro reuniones al año, dos de las cuales se celebran de forma virtual.

3. **Composición del CCC**

Integran el CCC 15 expertos que representan un amplio abanico de aptitudes, experiencia y conocimientos respecto de todos los sectores del mercado financiero pertinentes, además del presidente del Comité Técnico Consultivo (CTC) ([9]). A excepción del presidente del CTC, los miembros del CCC no pueden ser empleados de las instituciones de las cuales se extraen los miembros de la Junta General de la JERS ([10]).

4. **Presidente y vicepresidentes**

El presidente y los dos vicepresidentes del CCC son nombrados por la Junta General a propuesta del presidente de la JERS ([11]). La presidencia del CCC rota entre el presidente y los dos vicepresidentes del CCC cada 16 meses ([12]). El presidente y los dos vicepresidentes del CCC son miembros con derecho de voto de la Junta General de la JERS ([13]). El presidente del CCC es también miembro del Comité Director de la JERS ([14]). La Junta General se reunirá al menos cuatro veces al año ([15]), y, el Comité Director, al menos trimestralmente antes de cada una de las reuniones de la Junta General ([16]).

5. **Criterios de selección**

5.1. Conforme al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1092/2010, los miembros del CCC se eligen en función de su competencia general y de su diversa experiencia en los ámbitos académicos u otros ámbitos, en particular el de las pymes o el de los sindicatos, o como proveedores o consumidores de servicios financieros ([17]).

5.2. Las solicitudes se someterán a una evaluación comparativa efectuada por la JERS sobre la base, en particular, de los siguientes criterios de selección ([18]):

i) el conocimiento profundo del sector financiero y sus relaciones con la economía en general, y la competencia general demostrada en cuestiones de riesgo sistémico, especialmente al nivel de la Unión;

ii) la contribución científica a la comprensión de la interacción entre los sectores de la banca, los mercados de valores, o los seguros y pensiones de jubilación ([19]);

iii) un doctorado en finanzas, economía u otro campo pertinente, o una cualificación análoga; una experiencia académica sólida en una universidad (por ejemplo, una cátedra) en uno o varios ámbitos pertinentes para la JERS, o un sólido historial de publicaciones;

([7]) Artículo 12, apartado 5, de la Decisión de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 20 de enero de 2011, por la que se adopta el Reglamento interno de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS/2011/1) (DO C 58 de 24.2.2011, p. 4).
([8]) Artículo 12, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1092/2010.
([9]) Artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1092/2010.
([10]) Artículo 3, apartado 2, de la Decisión JERS/2011/2.
([11]) Artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1092/2010.
([12]) Artículo 5, apartado 5, de la Decisión JERS/2011/2.
([13]) Artículo 6, apartado 1, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1092/2010.
([14]) Artículo 11, apartado 1, letra i), del Reglamento (UE) n.º 1092/2010.
([15]) Artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1092/2010.
([16]) Artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1092/2010.
([17]) Artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1092/2010.
([18]) Artículo 3, apartado 1, de la Decisión JERS/2011/2.
([19]) Artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1092/2010.

iv) la capacidad para la evaluación mutua de trabajos y publicaciones científicos y para el análisis de información y expedientes complejos;

v) la experiencia profesional en un entorno multidisciplinar, preferiblemente en un contexto internacional;

vi) la aptitud probada para la comunicación oral y escrita en inglés, basada en experiencia docente, presentaciones públicas, participación activa en reuniones de expertos, y publicaciones.

6. **Criterios adicionales de selección para el presidente y los vicepresidentes del CCC**

El presidente y los vicepresidentes del CCC deben tener individualmente un alto nivel de experiencia y conocimientos pertinentes, por ejemplo, en virtud de una carrera académica y profesional destacada en los sectores de banca, mercados de valores, o seguros y pensiones de jubilación. El presidente y los vicepresidentes, por su condición de miembros de la Junta General, no pueden ejercer funciones en el sector financiero ([20]). El presidente y los vicepresidentes del CCC deben ser ciudadanos de un Estado miembro de la Unión ([21]).

7. **Procedimiento de selección y nombramiento de los miembros del CCC**

7.1. El Comité Director evaluará las solicitudes recibidas conforme a los criterios de selección del apartado 5.2, y seleccionará a los candidatos que proceda proponer a la Junta General como miembros del CCC y a los que proceda incluir en una lista de reserva ([22]). Al evaluar las solicitudes y seleccionar a los candidatos, el Comité Director rellenará un formulario de evaluación individual de cada candidato que incluirá un resumen donde se destaquen sus méritos e inconvenientes concretos y la conclusión sobre su idoneidad para ser nombrado miembro del CCC o ser incluido en la lista de reserva ([23]). El Comité Director someterá los resultados del proceso de selección a la aprobación de la Junta General ([24]).

7.2. La Junta General podrá aprobar las propuestas del Comité Director o pedirle que proponga otros candidatos a miembros del CCC de entre los no descartados por el Comité Director ([25]).

7.3. El presidente y los vicepresidentes del CCC serán nombrados por la Junta General a propuesta del presidente de la JERS ([26]).

8. **Nombramiento, duración del cargo y lista de reserva**

8.1. Los miembros del CCC serán nombrados por un período renovable de cuatro años ([27]). A propuesta del Comité Director, la Junta General podrá decidir renovar por otros cuatro años el nombramiento de un miembro del CCC a su expiración ([28]). Además, la Junta General podrá rescindir el nombramiento de un miembro del CCC conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Decisión JERS/2011/2.

8.2. Los miembros del CCC se nombran a título personal, por lo que no pueden delegar sus funciones en otro miembro o un tercero, salvo el presidente y los vicepresidentes en los casos y con los requisitos establecidos en la Decisión JERS/2011/1 ([29]). Deben firmar individualmente la carta de nombramiento que les presente el presidente de la JERS, firmar un contrato con el BCE y presentar las declaraciones a que se refiere el artículo 7 de la Decisión JERS/2011/2 ([30]).

([20]) Artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1092/2010.
([21]) Artículo 5, apartado 4, de la Decisión JERS/2011/2.
([22]) Artículo 2, apartado 1, de la Decisión JERS/2011/2.
([23]) Artículo 2, apartado 3, de la Decisión JERS/2011/2.
([24]) Artículo 2, apartado 4, de la Decisión JERS/2011/2.
([25]) Artículo 6, apartado 1, de la Decisión JERS/2011/2.
([26]) Artículo 6, apartado 2, de la Decisión JERS/2011/2.
([27]) Artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1092/2010.
([28]) Artículo 8, apartado 4, de la Decisión JERS/2011/2.
([29]) Artículo 6, apartado 3, de la Decisión JERS/2011/2.
([30]) Artículo 6, apartado 4, de la Decisión JERS/2011/2.

8.3. Los candidatos que no hayan sido nombrados miembros del CCC ni descartados en el proceso de selección serán incluidos en una lista de reserva ([31]). En caso de vacante, los candidatos de la lista de reserva podrán ser invitados a cubrirla ([32]). Sin embargo, estar incluido en la lista de reserva no garantiza el nombramiento. La lista de reserva tendrá una validez de dos años contados desde su aprobación, y podrá prorrogarse hasta la publicación de una nueva solicitud de expresiones de interés ([33]).

9. **Compensaciones y reembolso de gastos**

9.1. Los miembros del CCC tienen derecho a ser compensados por su participación en las actividades del CCC y al reembolso de los gastos que esa participación genere. El BCE pagará las compensaciones y reembolsará los gastos con arreglo a lo establecido en los apartados 9.2 a 9.5 de la presente solicitud de expresiones de interés. Además, conforme al artículo 11, apartado 4, de la Decisión JERS/2011/1, se consultan a la Junta General de la JERS las condiciones que establezca el BCE para la compensación y el reembolso de gastos de dichos expertos con cargo al presupuesto que asigne el BCE a este fin.

9.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 9.4., las compensaciones de cada miembro del CCC que no sea el presidente o un vicepresidente serán las siguientes:

i) 500 EUR por participar en persona en: 1) una reunión del CCC, la Junta General, el Comité Director, el Comité Técnico Consultivo, o 2) cualquier otra reunión de las principales subestructuras de los órganos de la JERS mencionados en el apartado 1), o

ii) 62,50 EUR por cada hora de participación en línea en cualquiera de las reuniones mencionadas en el inciso i).

Además, las compensaciones de dicho miembro del CCC comprenderán una suma alzada de 500 EUR («compensación por preparación») por las actividades realizadas por el miembro para la preparación y el seguimiento de cada una de las reuniones mencionadas en los incisos i) y ii), salvo en el caso de las reuniones organizadas *ad hoc*.

Asimismo, por la participación en reuniones de estructuras de trabajo no enumeradas anteriormente (por ejemplo, grupos de trabajo, equipos de proyecto o líneas de trabajo de las principales estructuras y subestructuras), los miembros podrán reclamar compensaciones de conformidad con los incisos i) o ii), y las compensaciones por preparación con arreglo a la norma siguiente: a menos que actúe como presidente o copresidente de dichas estructuras de trabajo, solo podrá reclamar una compensación por mandato.

La compensación por cualquier otro acto o reunión deberá acordarse previamente con el jefe de la Secretaría de la JERS.

9.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 9.4., las compensaciones del presidente o los vicepresidentes del CCC serán las siguientes:

i) 1 000 EUR por participar en persona en: 1) una reunión del CCC, la Junta General, el Comité Director, el Comité Técnico Consultivo, o 2) cualquier otra reunión de las principales subestructuras de los órganos de la JERS mencionados en el apartado 1), o

ii) 125 EUR por cada hora de participación en línea en cualquiera de las reuniones mencionadas en el inciso i).

Además, las compensaciones de dicho miembro del CCC comprenderán una suma alzada de 1 000 EUR («compensación por preparación») por las actividades realizadas por el miembro para la preparación y el seguimiento de cada una de las reuniones mencionadas en los incisos i) y ii), salvo en el caso de las reuniones organizadas *ad hoc*.

Asimismo, por la participación en reuniones de estructuras de trabajo no enumeradas anteriormente (por ejemplo, grupos de trabajo, equipos de proyecto o líneas de trabajo de las principales estructuras y subestructuras), los miembros podrán reclamar compensaciones de conformidad con los incisos i) o ii), y las compensaciones por preparación con arreglo a la norma siguiente: a menos que actúe como presidente o copresidente de dichas estructuras de trabajo, solo podrá reclamar una compensación por mandato.

La compensación por cualquier otro acto o reunión deberá acordarse previamente con el jefe de la Secretaría de la JERS.

([31]) Artículo 4, apartado 1, de la Decisión JERS/2011/2.
([32]) Artículo 4, apartado 2, de la Decisión JERS/2011/2.
([33]) Artículo 4, apartado 3, de la Decisión JERS/2011/2.

9.4. El importe máximo por año natural de la compensación correspondiente a cada miembro de conformidad con los apartados 9.2 y 9.3 será de:

i) 15 000 EUR para cada miembro que no sea el presidente o vicepresidente del CCC ese año natural, o

ii) 35 000 EUR para cada miembro que sea el presidente o vicepresidente del CCC ese año natural.

El miembro informará al jefe de la Secretaría de la JERS sin demora injustificada tan pronto como tenga conocimiento de que puedan superarse estos importes máximos en ese año natural y esperará a la confirmación de la JERS antes de seguir prestando los servicios si ello diera lugar a que se alcanzara o superara el importe máximo.

9.5. Además de las compensaciones especificadas en el apartado 9.2, inciso i), y en el apartado 9.3, inciso i), los gastos de viaje y alojamiento en hotel que efectúen los miembros del CCC en relación con las reuniones propias de su mandato se reembolsarán de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones del BCE para el reembolso de los gastos de conferenciantes invitados.

10. **Independencia, declaraciones de compromiso e intereses, y secreto profesional**

10.1. El nombramiento de los miembros del CCC está sujeto a la presentación de declaraciones en las que se comprometan a actuar con independencia de toda influencia externa y a guiarse por el interés público de la Unión. Con este fin, los candidatos seleccionados presentarán por escrito una declaración de compromiso y una declaración de intereses en la que mencionarán todo interés directo o indirecto que pueda considerarse perjudicial para su independencia, o la ausencia de tal interés ([34]).

10.2. Los candidatos seleccionados firmarán además una declaración escrita sobre el cumplimiento de las normas de confidencialidad ([35]).

10.3. Asimismo, los miembros del CCC se comprometerán a observar el Código de conducta de la JERS ([36]) anejo a la Decisión JERS/2011/3 de la Junta Europea de Riesgo Sistémico ([37]).

10.4. Además, los miembros del CCC que sean designados como presidente o vicepresidentes firmarán una declaración escrita de que no desempeñan funciones en el sector financiero ([38]).

10.5. Los miembros del CCC están sujetos a las obligaciones de secreto profesional establecidas en el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 1092/2010.

11. **Tratamiento de los datos personales recibidos en el contexto de la presente solicitud de expresiones de interés**

11.1. La JERS tratará todos los datos personales recibidos en el contexto de la presente solicitud de expresiones de interés según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ([39]) y en los actos jurídicos que lo modifiquen o sustituyan.

([34]) Artículo 7, apartado 1, de la Decisión JERS/2011/2.
([35]) Artículo 7, apartado 2, de la Decisión JERS/2011/2.
([36]) Artículo 7, apartado 4, de la Decisión JERS/2011/2.
([37]) Decisión de la Junta Europea de Riesgo Sistémico de 25 de marzo de 2011 por la que se adopta el Código de conducta de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS/2011/3) (DO C 140 de 11.5.2011, p. 18).
([38]) Artículo 7, apartado 3, de la Decisión JERS/2011/2.
([39]) Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj).

11.2. Los receptores de los datos personales de los candidatos serán el Comité Director y la Junta General.

11.3. La JERS es la controladora de esta operación de tratamiento de datos, y el jefe de la Secretaría de la JERS es el responsable de la unidad encargada del tratamiento. Para consultas sobre tratamiento de datos personales, las personas cuyos datos sean objeto de tratamiento podrán dirigirse al responsable de protección de datos del BCE: dpo@ecb.europa.eu.

11.4. El objetivo del tratamiento de datos es seleccionar a los miembros del CCC y crear una lista de reserva. Todos los datos personales serán tratados únicamente con esos fines.

11.5. Por la presentación de los datos personales requeridos, los candidatos consienten su recopilación y tratamiento por la JERS. Los candidatos pueden revocar su consentimiento en todo momento dirigiéndose a info@esrb.europa.eu, con copia a ascapplications@esrb.europa.eu. Con la revocación del consentimiento cesará el tratamiento de los datos personales del candidato, pero seguirá siendo válido el tratamiento de datos anterior a dicha revocación. La revocación del consentimiento por un candidato supondrá la retirada de su candidatura.

11.6. Las personas cuyos datos sean objeto de tratamiento tendrán derecho a acceder a sus datos personales y a solicitar la rectificación de los que sean inexactos o incompletos. Sin embargo, de conformidad con los principios de igualdad de oportunidades, competencia leal, transparencia y no discriminación, y para garantizar que el proceso de selección sea transparente y justo para todos los candidatos, los datos que acrediten el cumplimiento de los criterios de admisibilidad y selección no podrán ser actualizados ni corregidos después de la fecha de cierre de la presente solicitud de expresiones de interés.

11.7. Los candidatos tendrán derecho a acceder a los datos de su evaluación durante todo el procedimiento. Para proteger la confidencialidad de las deliberaciones y la toma de decisiones del Comité Director y de la Junta General de la JERS, y al objeto de proteger los derechos y libertades de los demás candidatos, el acceso de los candidatos se limitará a sus propios documentos y a las partes de la evaluación que les atañan.

11.8. La Secretaría de la JERS mantendrá los datos personales de los candidatos como sigue:

i) los datos relativos a los candidatos designados como miembros del CCC se mantendrán por un período de cinco años tras su cese en el cargo;

ii) tras el vencimiento de la validez de la lista de reserva, los datos relativos a los candidatos en ella incluidos se mantendrán por un período de dos años;

iii) los datos relativos a los candidatos no seleccionados se mantendrán por un período de dos años tras la conclusión del proceso de selección;

iv) en caso de litigio, los períodos citados se prorrogarán dos años desde la conclusión de todas las actuaciones pertinentes.

11.9. Las personas cuyos datos sean objeto de tratamiento podrán recurrir en todo momento al supervisor europeo de protección de datos.

11.10. Los nombres de los miembros del CCC y sus afiliaciones, además de las declaraciones mencionadas en el apartado 10, se publicarán en la dirección de la JERS en internet ([40]).

12. **Procedimiento de presentación de las expresiones de interés**

12.1. Las expresiones de interés solo podrán presentarse en inglés cumplimentando el formulario disponible en la dirección de la JERS en internet (www.esrb.europa.eu) y presentando un *curriculum vitae* en el formato Europass (disponible en https://europass.europa.eu/en/create-europass-cv).

Las expresiones de interés deben presentarse a más tardar a las 23:59 horas (hora central europea) del 10 de junio de 2026.

12.2. Las expresiones de interés podrán presentarse por correo electrónico a: ascapplications@esrb.europa.eu.

([40]) Artículo 11, apartado 5, de la Decisión JERS/2011/1.

12.3. Se excluirán las solicitudes que:

i) se presenten fuera de plazo o por otros medios (por ejemplo, por fax);

ii) en lo sustancial, no sean claras o estén incompletas;

iii) no se presenten en inglés.

12.4. Los candidatos deben informar por escrito y sin dilación a la Secretaría de la JERS de cualquier cambio que se produzca en su situación o dirección.

12.5. Se examinará cada expresión de interés con arreglo a los criterios antes expuestos. Todos los candidatos serán informados del resultado del proceso de selección y nombramiento.

13. **Jurisdicción**

En caso de litigio será competente el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.